

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, escrito enviado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, informando que el proceso 2018-438-00 se terminó por acuerdo entre las partes y no hay dineros para la solicitud de remanentes que tuvo en cuenta aquel despacho. Queda para proveer.

Palmira (V), 08 de septiembre de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1079
PALMIRA V, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)
RADICACION No. 2016-00160-00**

Visto el informe de secretaria que antecede se deja a disposición de la parte interesada el oficio No. 1686 de 23 de agosto de 2021, enviado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, por medio del cual informa que en audiencia pública celebrada el 29 de julio de 2021 se aprobó el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes y se ordenó el archivo del proceso, dejando a disposición los bienes embargados de la señora LIGIA BARONA en cumplimiento a la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 4551 del 22 de octubre de 2019, ordenada dentro del proceso radicado bajo el No. 2016-00160-00, la cual fue tenida en cuenta por este despacho en providencia del 7 de noviembre del mismo año.

Sin embargo, el único embargo perfeccionado en el plenario corresponde al salario que percibía la demandada LIGIA BARONA en la empresa de SEGURIDAD NAPOLES, entidad que mediante escrito del 25 de noviembre de 2019 informó que la ejecutada laboró hasta el 1° de noviembre de 2019.

Igualmente deja constancia de que no hay títulos consignados dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de septiembre de 2021**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecffca851a1053f28bd0340ea67b6991b00183d92b0f9c1a87781b34cb70f427**

Documento generado en 20/09/2021 07:25:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>